



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 05 MAR 2024
 11:00 hs
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de febrero de 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 05 MAR 2024
 11:18 hs
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitimos a usted, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que, con base al principio de debida diligencia, realice todas las gestiones necesarias, suficientes y pertinentes, para que el Hospital Regional de Santiago Pinotepa Nacional, Dr. Pedro Espinoza Rueda, cuente con el servicio básico de agua, con el objeto de respetar la dignidad, los derechos humanos y la seguridad de los pacientes y trabajadores del hospital, así como de la población en general, para prevenir una crisis sanitaria.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular.

ATENTAMENTE

Melchor Vasquez



DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
 COORDINADORA DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO DEL PRD



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que suscribimos la presente iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 párrafo primero, 56 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, venimos a presentar a la consideración del Pleno Legislativo, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, de obvia y urgente resolución, basándonos para hacerlo en los siguientes razonamientos:

I).- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA PROPOSICIÓN PRETENDA RESOLVER:

Que el Hospital Regional de Santiago Pinotepa Nacional "Dr. Pedro Espinoza Rueda", goce del servicio básico de agua, con el objeto de respetar la dignidad, los derechos humanos y la seguridad de los pacientes, trabajadores y población en general, así como para prevenir una crisis sanitaria.

II).- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPOSICIÓN: Este punto de acuerdo legislativo se funda en los siguientes argumentos:

Es un hecho notorio que México se ha incorporado al sistema internacional de protección de los derechos humanos, mediante la firma y ratificación de diversos pactos y convenios emanados principalmente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Este sistema constituye el derecho internacional de los derechos humanos y consiste en un conjunto de declaraciones y principios que sirven como base para la consolidación de instrumentos internacionales que compromete a los Estados para respetar los derechos humanos reconocidos universalmente.

La consecuencia de esta incorporación, es que el artículo 1 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponga que en el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución; por lo que el poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.



LXV LEGISLATURA
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Así como que el artículo 12 párrafo séptimo de la misma Constitución Particular, reconozca que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo que implica la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental.

Por otra parte, es importante atender que el artículo 35 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece que le corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley Estatal de Salud, establece que el Sistema Estatal de Salud tiene entre otros objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos.

Que el artículo 7 fracción VIII de la misma Ley Estatal de Salud, establece que la coordinación del Sistema Estatal de Salud le corresponde a la Secretaría de Salud, por lo que le corresponde formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado.

La obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos fundamentales implica, entre otras responsabilidades, la prevención de las violaciones a los derechos humanos. Por tal motivo, el párrafo cuarto del artículo 1 de nuestra Constitución Particular, dispone que las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad.

Conforme a esta disposición constitucional y al parámetro de regularidad constitucional, esto implica que el Estado debe activar todo el aparato institucional para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos, haciendo todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho y no incurrir en responsabilidad; ya que se trata de una obligación de medio y no de resultado.

Es decir que en atención a esta responsabilidad estatal surge el *principio de debida diligencia*, que implica que el Estado, de buena fe, sea diligente en la medida de sus capacidades para ofrecer la protección debida de un derecho, que adquiere una connotación especial en casos que afecten a grupos vulnerables, no solo por su situación de mayor vulnerabilidad, sino también por el interés específico de la sociedad en velar porque se cumpla con el derecho de protección a la salud.

Así, frente a una posible responsabilidad por violaciones a derechos humanos, al determinar el cumplimiento por parte del Estado del principio de debida diligencia, se deben tomar en cuenta



tres elementos: 1.- Que se protejan intereses jurídicos esenciales; 2.- Que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables, y; 3.- Que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato.

Para cumplir y garantizar el derecho de protección de la salud de la Región de la Costa Chica de Oaxaca; el Estado inauguró el 3 de octubre de 1994, el Hospital Regional de Santiago Pinotepa Nacional, Dr. Pedro Espinoza Rueda, que proporciona servicios de salud de carácter social de segundo nivel, con una capacidad de 60 camas, para atender y proteger la salud de 50 mil personas del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional y otros municipios vecinos.

Sin embargo, por diversas razones, el Hospital Pedro Espinoza Rueda ha otorgado un servicio del cual los usuarios que pertenecen a los sectores más vulnerables de la sociedad, se han quejado y lo califican como deficiente; motivo por el cual en diversas ocasiones hemos promovido diversas proposiciones para exhortar a que se regulen dichos servicios.

A los problemas del servicio, ahora se agrega el de la falta del servicio básico de agua, lo que pone en riesgo tanto a los pacientes como a los trabajadores del hospital, así como a la población, ya que existe el riesgo latente de una crisis sanitaria.

La directora ejecutiva de la UNICEF y el Secretario General de la ONU, destacaron en abril del 2019, la relevancia que tiene el servicio básico de agua en los hospitales, sobre todo para los partos, porque "cuando un bebé nace en un centro de salud que no dispone de servicios adecuados de agua, saneamiento e higiene, aumenta el peligro de infección y muerte **tanto para la madre como para el bebé**". Por esta razón, el servicio básico del agua en un hospital, es fundamental para respetar la dignidad y los derechos humanos de cualquier persona que necesite atención médica, y también de los propios trabajadores de la salud.

Es por estas razones, que consideramos que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud, debe actuar con la debida diligencia, debe realizar todas las acciones necesarias, suficientes y pertinentes, para gestionar que el Hospital Regional de Santiago Pinotepa Nacional, Dr. Pedro Espinoza Rueda, cuente con el servicio básico de agua, con el objeto de respetar la dignidad y los derechos humanos de los pacientes y trabajadores del hospital.

En razón de lo expuesto y, con fundamento en los artículos 1 párrafos segundo y quinto y, 12 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 35 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y; 6 fracción I y 7 fracción VIII de la Ley Estatal de Salud,

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La LXV Legislatura del Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que, con base al principio de debida diligencia, realice todas



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

las gestiones necesarias, suficientes y pertinentes, para que el Hospital Regional de Santiago Pinotepa Nacional, Dr. Pedro Espinoza Rueda, cuente con el servicio básico de agua, con el objeto de respetar la dignidad, los derechos humanos y la seguridad de los pacientes y trabajadores del hospital, así como de la población en general, para prevenir una crisis sanitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 6 de marzo del 2024.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 6 de marzo del 2024.